

Acción del Estado en el incremento de la Superficie Regada en el Territorio Nacional.

LA historia nos enseña que desde los más remotos tiempos, en todas las naciones que alcanzaban una organización más o menos estable, parte importante de sus habitantes se dedicaban al cultivo del suelo de cuyos productos vivían, y que en aquellas organizaciones que lograron constituir Gobiernos estables, éstos debieron siempre preocuparse preferentemente de dirigir la producción agrícola a fin de evitar las desastrosas consecuencias de sus fluctuaciones que en numerosas ocasiones se tradujeron en horribles hambrunas que obligaban a los habitantes a emigrar de sus respectivos territorios.

Los pueblos orientales ejecutaron grandes obras de riego emprendidas por la acción de sus gobernantes.

Las monumentales obras romanas son exponentes claros del concepto que, ya en aquella época, tenían los Gobernantes sobre la necesidad de asegurar y fomentar la producción agrícola de sus terrenos. Y posteriormente, hasta nuestros días son innumerables las obras de re-

gadio emprendidas o impulsadas por la acción de los respectivos Gobiernos.

No obstante estos hechos que demuestran claramente el concepto que desde los primeros tiempos civilizados ha imperado en cuanto a la obligación de los Estados de impulsar por todos los medios posibles la producción agrícola, ha habido épocas en que el concepto filosófico individualista estimó que el deber de los Gobiernos estaba reducido a amparar y dar facilidades a sólo los proyectos nacidos del interés particular, por cuanto se estimaba que el mayor factor de progreso de un país era el interés de cada individuo, cuya suma representaba el interés nacional. Consecuencia de estas ideas económicas hubo de ser que en aquellos países, en que se les siguió más estrictamente, sólo se emprendieron durante muchos años aquellas obras que estaban al alcance de los recursos económicos de los individuos o cuando mucho de Sociedades o Comunidades que lograban constituirse en vista de un interés muy manifiesto, pero sin que se dejase sentir la acción directa del Estado, ya

sea construyendo por su propia cuenta obras que tendiesen directamente al aumento de la producción, o estimulando con primas o ayudas pecuniarias a aquellas que se emprendiesen por particulares.

Hoy día ha desaparecido casi por completo esta idea individualista en la acción de los Gobiernos, y, aún los países más conservadores, han evolucionado en el sentido de estimar que es una obligación del Estado dirigir, encauzar y estimular, por todos los medios posibles, el aumento de la producción, ya sea agrícola o industrial y de aquí que, por donde quiera que se extienda la vista, veremos a los Gobiernos de los diversos países emprendiendo por su propia cuenta grandes obras de repadío, creando instituciones y dependencias administrativas para dirigir y mejorar la producción de los terrenos ya cultivados, abriendo caminos y construyendo ferrocarriles que valorizan los productos de las respectivas zonas de atracción, y, en muchas ocasiones, haciéndose socio de empresas industriales.

No es necesario grandes disertaciones para obtener el convencimiento que esta política que podemos llamar socialista es la única que corresponde a la actual civilización cristiana, pues ella tiende a que el patrimonio del Estado se administre para el bienestar del conjunto de los habitantes y éste sólo se obtiene con productos abundantes que permitan una vida barata y que sean suficientes para satisfacer todas las necesidades de los ciudadanos.

La industria agrícola es por su naturaleza estimada en todas partes como la industria madre de las demás, pues ella no sólo nos da lo necesario para la subsistencia sino que también nos proporciona una cantidad de materias primas que, convenientemente elaboradas por

las otras industrias, son recursos económicos importantísimos en la vida de un país.

En los países de la América del Sur parece que el aumento de su población sólo está limitado por la capacidad productora agrícola y, por consiguiente, si esta capacidad aumenta es posible esperar que las respectivas poblaciones progresen en igual sentido.

Chile produce actualmente apenas lo necesario para su propia subsistencia, necesitando importar para satisfacer sus necesidades parte importante de la carne que se consume, la totalidad de la azúcar y contándose apenas con lo necesario en trigo, papas y demás leguminosas. Sólo por excepción se exporta trigo, pero no han sido raros los casos en que ha habido necesidad de importar este cereal para cubrir el déficit.

Para darnos cuenta del hecho enunciado basta dar una rápida mirada a las estadísticas de los últimos años.

Así por ejemplo, el año 1926 se invirtieron los siguientes valores en importar artículos de consumo necesarios para la vida:

En animales vivos.....	\$ 58.400.000.00
Arroz.....	16.900.000.00
Trigo.....	3.100.000.00
Frutas.....	5.400.000.00
Te, café y yerba mate.....	40.750.000.09
Azúcar.....	62.650.000.00
Otros productos alimenticios manufacturados.....	33.800.000.00
Bebidas y licores.....	2.740.000.00
Tabaco en bruto y elaborado.....	3.200.000.00

Lo que da un total de importaciones para artículos de consumo de primera necesidad... \$ 226.940.000,00

El año 1927 estas cifras son las siguientes:

Animales vivos.....	\$ 39.000.000.00
Arroz.....	15.700.000.00
Trigo.....	3.000.000.00
Frutas.....	4.300.000.00
Te, café y yerba mate.....	39.750.000.00
Azúcar.....	40.000.000.00
Otros productos alimenticios manufacturados.....	30.150.000.00
Bebidas y licores.....	3.300.000.00
Tabaco.....	3.000.000.00

Lo que da un total de. \$ 178.200.000.00

Animales vivos.....	\$ 2.400.000.00
Lanas.....	40.300.000.00
Cueros, etc.....	18.000.000.00
Avena.....	19.500.000.00
Cebada.....	18.000.000.00
Trigo.....	173.000.00
Semillas varias.....	4.000.000.00
Leguminosas.....	16.000.000.00
Frutas secas y frescas, tubérculos y hortalizas.....	16.000.000.00
Especies, forrajes y varios.....	4.500.000.00
Industrias alimenticias.....	35.818.000.00
Bebidas y licores.....	5.600.000.00

Total..... 181.091.000.00

En cambio las exportaciones de productos agrícolas durante los mismos años fueron las siguientes:

El año 1926

Animales vivos.....	\$ 947.000.00
Lanas y otros textiles.....	38.500.000.00
Cueros, etc.....	15.150.000.00
Avena.....	19.800.000.00
Cebada.....	31.230.000.00
Trigo.....	15.200.000.00
Productos leguminosos (frejoles, arvejas, lentejas).....	14.600.000.00
Frutas y hortalizas.....	8.500.000.00
Forrajes.....	1.160.000.00
Materias primas varias.....	385.000.00
Industrias alimenticias.....	30.000.000.00
Bebidas y licores.....	730.000.00

En total..... 176.202.000.00

El año 1927 las exportaciones fueron como sigue:

Como se ve, mientras las importaciones de artículos alimenticios alcanzó en 1926 a 227 millones de pesos, las exportaciones de productos de la agricultura sólo pudieron estimarse en 181 millones.

En el año 1927 las importaciones y las exportaciones tienen valores casi iguales. De modo pues que es un hecho que la Agricultura chilena no es capaz de cubrir por sí sola las necesidades de la vida de sus habitantes, debiendo recurrir para solventar este déficit a los productos de sus otras industrias. Las cifras indicadas demuestran aún mejor este aserto si nos fijamos en que entre los valores exportados figuran las lanas de Magallanes con 38 y 40 millones por año y estas cantidades no se reembolsan sino en cantidad reducida a la economía nacional.

Si se profundiza aún más en el estudio del valor de las importaciones y exportaciones que anualmente se hacen en el país, tenemos que el año 1926 el total importado alcanzó a la cifra global de 1292 millones de pesos y las exportaciones, incluyendo 387 millones, valor del cobre perteneciente a las compañías nor-

teamericanos y 710 millones valor del salitre llegan a un total de 1.641 millones. De modo, que si se descuentan los valores indicados por cobre y salitre se tiene como valor de las otras exportaciones sólo 544 millones, incluyendo en esta cantidad 191 millones en numerario.

Algo análogo pasó en el año 1927, las importaciones llegaron a 1072 millones de pesos, el valor del salitre y del cobre exportado subió a 1378 millones y el resto de las exportaciones a sólo 311 millones, de los cuales 35 millones corresponden a numerario y metales preciosos.

De lo anterior se deduce que la economía nacional descansa ante todo en el valor de la exportación del salitre y del cobre; dos industrias extractivas que están sujetas a toda clase de contingencias y que están controladas por industriales extranjeros que en cualquier momento pueden producir una paralización y dejar al país en la mayor de las crisis.

Si por el contrario las industrias extractivas permanentes y contratadas por nacionales produjesen lo necesario para solventar las primeras necesidades de la vida y pudieran todavía producir un superávit capaz de disminuir en parte las consecuencias de una crisis de las otras ramas indicadas, se comprende que el porvenir de nuestro país podría mirarse sin preocupaciones.

Es pues, de la esencia del Gobierno de Chile su obligación de preocuparse muy especialmente de aumentar por todos los medios posibles la producción agrícola y fabril del país, ya que sólo la cesación de parte de la industria salitrera nos pondría al margen de la ruina.

Ahora bien, entre todos los medios que se conocen para el aumento de la producción agrícola, ninguno más eficaz que el de aumentar la zona regada del territorio, ya que es conocido de todos que una hectárea de terreno regado equi-

vale por lo menos a diez o quince hectáreas de terrenos de sécano, y los terrenos regados son los únicos que se prestan a los cultivos intensivos.

Es pues, según nuestro concepto, una obligación del Estado chileno propender por todos los medios a su alcance al aumento de la extensión regada del país.

II

Establecida esta obligación del Estado es útil conocer cómo han entendido cumplirla los Gobiernos de algunas naciones que han debido sentir la necesidad del incremento agrícola de sus respectivos territorios para tener ideas y poder adaptar los procedimientos que más encuadren a nuestra idiosincrasia y a los recursos financieros de que podemos disponer.

Inglaterra ha emprendido grandes obras de regadío en las Colonias: la India y el Egipto.

En la India existe la Ley que lleva el nombre de Ley sobre Canales y drenajes de la India Septentrional del año 1873. Según esta Ley el Gobierno construye las obras y arrienda las aguas a los interesados, quienes pagan una contribución sobre el rendimiento de las cosechas.

Según estadísticas del año 1905, el Gobierno Inglés había invertido hasta esa fecha 42 millones de libras esterlinas (1680 millones de pesos de nuestra moneda) y obtenía 6% de interés sobre dicho capital. La extensión regada llegaba a 10 millones 500 mil hectáreas y naturalmente con estas obras se había conseguido la completa pacificación del país y el desaparecimiento del hambre que antes del riego se producía periódicamente.

En las colonias inglesas del Canadá hay una ley que data del año 1898 que

faculta para contratar préstamos para obras de riego con garantía de los suelos y de las contribuciones que se cobran a los regantes, que ascienden a sólo la tercera parte del interés del préstamo; las otras dos terceras partes del interés las paga el Estado.

En Francia la Ley del año 1865, que fué modificada el año 1888 y posteriormente el año 1894, crea para la construcción de obras de regadío unas Asociaciones Sindicales, a las cuales el Gobierno subvenciona con cantidades que varían entre el 25% y el 50% del presupuesto de la obra que se va a emprender; además las Administraciones provinciales contribuyen en muchas ocasiones con el resto del valor de las obras y cobran a los regantes una contribución anual por el uso del agua.

Al amparo de estas leyes se han construído en Francia canales para el riego de muchos miles de hectáreas.

Para sus colonias Francia es aún más generosa, pues en Algeria y Túnez contribuye con el 50% y hasta el 75% del costo de las obras y todavía da subvenciones para la conservación y explotación de las obras.

Italia tiene un sistema parecido al de Francia. En efecto, un decreto real de fecha 2 de Octubre de 1922 unificó todas las disposiciones de diversas leyes que regían sobre la materia y al efecto consultó la cantidad de 5 millones de liras anuales para subvencionar a las empresas constructoras de obras de regadío. Las subvenciones se hacen pagando el Estado durante 10 años el 3% de los capitales invertidos y 2% durante los veinte años siguientes, pero se limita la subvención a la mitad de los intereses legales excluyendo la amortización.

Si consideramos que el interés corriente en estos empréstitos es en Europa entre el 5 y el 6% se ve pues que el

Estado de Italia ayuda a las obras de regadío con el 50% de los intereses.

España hasta hace algunos años no era tan generosa para las nuevas empresas de regadío como las naciones que antes hemos mencionado; en efecto, los sistemas adoptados eran varios y podían resumirse en las siguientes fórmulas: a) El Estado hace las obras y exige su pago íntegro a los regantes mediante compromisos hipotecarios que se rigen por tarifas progresivas.

Esta es una forma análoga a la primera ley de regadío chilena dictada el año 1914, que más adelante comentaremos.

b) Otorga a las empresas que construyen canales o represas, el privilegio de pagar la contribución de haberes durante 10 años, como si la propiedad fuera de sécano.

c) Otorga premios de 200 pesetas por hectárea de terreno que se riega a las Empresas constructoras que no son propietarias de terrenos y uno de 350 pesetas por hectárea a las Empresas formadas por propietarios de terrenos por regar (Ley de 7 de Julio de 1905).

Tengo conocimiento que en 1926 se ha dictado en España un decreto ley que crea las confederaciones Sindicales Hidrográficas, las que propenden al incremento de la superficie regada.

Estas confederaciones con la ayuda importante del Estado construyen las grandes obras del Guadalquivir.

En Estados Unidos también el Gobierno ha tomado parte activa en las construcciones de obras de riego. En efecto, con fecha 17 de Junio de 1902 se promulgó una Ley que dispuso de un fondo especial para ejecutar obras de riego en la zona árida y semi árida. Los terrenos que riega los coloniza entregando a los colonos pequeñas extensiones que fluctúan entre 16 y 64 hectáreas por

colono. A cada colono le fija un precio por acre (0,4 de hectárea) y ese valor debe pagarse en 10 años sin intereses.

El Perú también ha emprendido en los últimos años grandes obras de regadío entre las cuales podemos citar las del río Imperial y las de la Pampa de Olmos para el riego de 8 000 y 117 000 hectáreas respectivamente y cuyos valores llegan a 4,4 millones y 36 millones de soles o sea un total en moneda de 6 peniques de más de 150 millones de pesos chilenos.

El financiamiento de estas obras las hace el Gobierno del Perú expropiando el 50% de los terrenos por regar los cuales vende en seguida en parcelas a 25 anualidades sin interés. El agua para el resto del terreno que queda en poder de los primitivos dueños se cobra de la misma manera. Además los terrenos que se riegan quedan exentos de contribución predial por 20 años.

Esta breve revista de las disposiciones adoptadas por las diversas naciones para incrementar las superficies regadas de sus respectivos territorios nos demuestra claramente de que todos ellos han entendido que no es exclusividad de los propietarios de terreno el emprender obras de riego sino que el Estado no sólo debe dirigir su construcción sino que también costear parte importante de su valor.

Los modos de llegar a estos resultados son diversos y podrían agruparse en 5 categorías:

1.º El Estado construye las obras, queda dueño de ellas y arrienda el agua por un tanto por ciento de las utilidades de las cosechas.

2.º El Estado construye a su costo las obras y en seguida las entrega a los propietarios de los terrenos quienes quedan obligados a pagar un determinado

valor en un cierto número de años sin computar intereses.

3.º El Estado subvenciona a las Empresas Constructoras de Obras de Regadío con una cuota importante del valor de las obras a fondo perdido.

4.º El Estado acuerda primas por cada hectárea de terreno que se riega, y limita por un cierto número de años la contribución predial a la correspondiente al valor del suelo de secano al momento de emprenderse la obra de regadío.

5.º El Estado construye a sus expensas las obras y se reembolsa de parte de su valor por medio de anualidades en que se cobra un interés bajo y una amortización.

III

Veamos ahora como ha entendido el Estado Chileno la obligación que sobre él pesa de fomentar por todos los medios a su alcance el incremento de la superficie regada de nuestro territorio.

Es triste tener que dejar constancia que sólo el año 1914 cuando comenzó la Guerra Europea parece que los dirigentes de nuestra política vinieron a darse cuenta de la necesidad de que el Estado emprendiese obras de esta naturaleza, pues antes de esa fecha las únicas obras de riego realizadas con su intervención fueron el canal de Maipo en los comienzos de la República y el aprovechamiento de la laguna del Huasco para cuyas obras se dictó la ley 1033 que tiene fecha 27 de Enero de 1898 y en la cual se autorizó la inversión de 182 000 pesos que los propietarios beneficiados reembolsan al Fisco con el pago de 57 cuotas semestrales que se forman calculadas con 8% de interés anual y 1% de amortización.

El incremento pues de la superficie regada en Chile ha sido obra exclusiva

antes de 1914, de los particulares que haciendo grandes sacrificios pecuniarios emprendieron muchos de ellos obras de gran aliento que por desgracia en muchos casos trajeron como consecuencia inmediata la ruina de sus autores que se sacrificaron en beneficio de sus sucesores sin que el Estado fuese en su auxilio. Por esos serán siempre dignos de recuerdos los nombres de Balmaceda, Larraín, Ossa, Urmeneta, Rioja y otros que llevaron a cabo obras, como los canales de Curacaví, Mallarauco y Culi-prán en la provincia de Santiago y los canales de Limache y Ovalle, y represas como la de Alcones en Colchagua.

Pero estas grandes empresas de riego demandan enormes sumas de dinero no sólo para la construcción de los canales sino también para la preparación de los terrenos y no entran a producir sino después de algunos años. Esta circunstancia son la causa de que el incremento de la superficie regada en los años anteriores a 1914 fuese tan bajo y que puede estimarse que en 20 años sólo se hicieron obras para nuevos regadíos que alcanzan a regar una superficie de 10 mil hectáreas.

Como hemos visto el 9 de Diciembre de 1914 se promulgó en Chile la primera ley que autoriza al Estado para emprender obras de regadío. Esta ley autorizó la inversión de 16 millones de pesos para la construcción de cuatro canales, el Mauco en Valparaíso, el Maule en Talca, el Melado en Linares y el Laja en Bío-Bío.

El mecanismo financiero de esta ley, como que era el primer paso que se daba en el sentido de que el Estado construyese obras que debían ser entregadas después a los particulares quienes las explotarán en beneficio propio, fué por demás mezquino tanto en su cuantía cuanto en sus exigencias de cobrar todos

los gastos incluso estudios Inspección técnica, intereses y amortizaciones de los bonos emitidos durante la construcción a los propietarios.

En su cuantía fué mezquino por cuanto las cantidades consultadas para cada obra estaban muy distante de los valores reales que significaba la construcción de las mismas; y respecto a las disposiciones referentes al reembolso por los propietarios de todos los gastos con intereses acumulados resultó ser tan absurda que no tardó en ser necesario una modificación substancial. En efecto una obra emprendida con este sistema recarga su costo en 26% si su construcción demora 3 años en 67% si demora 5 años y se duplica si su construcción dura 7 años.

No obstante estas deficiencias de la Ley de 1914 esta ha traído grandes beneficios al país marcando una nueva era en que las ideas sobre la colaboración que debe prestar el Estado al fomento de la Agricultura empieza a modificarse substancialmente reconociéndose la necesidad de construir obras dirigidas por el Estado, estudiar el mejor aprovechamiento de las corrientes de agua naturales y dictar disposiciones que tiendan a asegurar ese aprovechamiento sin detrimento de los derechos constituidos pero encaminados al beneficio colectivo más que al individual.

Para darse mejor cuenta del cambio de política en materia del uso y aprovechamiento del agua que convenga con la Ley de 1914 que trajo como consecuencia la creación de una nueva Inspección en la Dirección de Obras Públicas, voy a dar a conocer las escasas leyes o decretos que antes de esa época reglamentaron el uso del agua.

En Noviembre de 1819 el Senado Consulto definió lo que debía llamarse regador de agua.

En Enero de 1872 se dictó una ordenanza sobre distribución de agua en los ríos que dividen provincias o departamentos. El mismo año 1872 se dictaron ordenanzas sobre distribución de aguas en el río Aconcagua, Tinguiririca y Teno; el año 1875 para el río Copiapó y en 1880 para el Huasco.

En 1893 se decretó un reglamento para las concesiones de aguadas fiscales en las provincias del norte.

En 1897 se dictó un reglamento sobre construcción de marcadores en los canales del río Cachapoal.

En 1907 se dictó otro reglamento para las concesiones de mercedes de agua para usos industriales.

En Diciembre de 1907 se promulgó una ley que permite el aprovechamiento de los cauces particulares para fuerza motriz.

En 1908 se promulgó la Ley de Asociaciones de Canalistas y en 1910 un reglamento para la inscripción de los actos y contratos traslativos de dominio de los regadores de agua.

Fuera de estas disposiciones no existen otras sobre aguas que las consignadas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil y las que se refieren a ciertas atribuciones de policía y de concesiones de mercedes asignadas a las Municipalidades.

De todas las disposiciones enumeradas sólo la Ley de Asociaciones de Canalistas del año 1908 tiende a dar ciertas facilidades a los agricultores que quieran emprender obras de regadío, pues les permite hacer uso del crédito dando como garantía las mismas obras y tiende a una mejor repartición del agua.

Las disposiciones de las ordenanzas del año 72 aunque antiguas han sido muy beneficiosas, por cuanto ellas han evitado muchos juicios y han permitido un aprovechamiento más completo de

las aguas de los ríos, pero sus disposiciones no son aplicables para los casos en que se desee hacer un mejor aprovechamiento, regularizando las corrientes por medio de embalses.

Por otra parte las disposiciones generales contenidas en el Código Civil y en especial las que se refieren a servidumbres están concebidas en forma tal que hacen prácticamente imposible la construcción de canales y embalses cuando el propietario sirviente se presume perjudicado aunque el beneficio que pueda obtenerse de la obra sea de gran importancia para el aumento de la producción.

A partir de la Ley de Diciembre de 1914 como he dicho las ideas sobre regadío se han ido modificando gracias a la creación de la Inspección General de Regadío que hoy día se denomina Departamento de Riego.

En efecto después de la Ley de Diciembre de 1914 que autorizó la emisión de 16 millones de pesos en bonos de regadío para las construcciones de los canales Mauco, Maule, Melado y Laja se dictaron otras que autorizaban la construcción de las siguientes obras; embalse del Planchón en Curicó, Canal de Perquilauquén en Parral, canal Tipaume en Rengo, embalse La Laguna en Coaquimbo, embalses del río Colina en Santiago y construcción de los canales derivados de los cuatro grandes canales primitivos.

Todas estas leyes autorizaban la emisión de bonos cuyo producto debía invertirse en la construcción de las respectivas obras, en el pago de las expropiaciones, inspección técnica y pago de intereses y amortización de los bonos emitidos durante la construcción.

Una vez terminadas las obras debía hacerse la liquidación respectiva y desde el momento de la entrega de las obras

los canalistas propietarios debían comenzar a efectuar el servicio de la deuda.

El Departamento de Riego fué estudiando durante la construcción de las obras la situación que se creaba a muchos propietarios de terrenos que habían solicitado su regadío y cuyo costo al hacerse el servicio de la deuda en la forma prevista por la Ley resultaba de tal magnitud que les era imposible soportarlo.

Para remediar este mal que provenía de la forma de financiamiento de la Ley de 1914 se consiguió primero una ley que lleva el N.º 3730 y fecha 16 de Febrero de 1921 que da ciertas facilidades para el pago de la contribución de Riego.

Después en el año 1923 se estudió otro procedimiento para convertir la deuda en bonos en vales del tesoro sin intereses pero que no obtuvo sanción legislativa.

En el curso del año 1924 el Supremo Gobierno nombró Comisiones especiales para que estudiaran la forma de llegar a una solución para los canalistas del Maule, Melado y Laja cuyas obras estaban muy recargadas en su valor con respecto a su presupuesto primitivo y sólo se obtuvo una solución con el decreto ley N.º 693 que fijó valores definitivos a esas tres grandes obras para que fuesen reembolsadas por los canalistas, valores muy inferiores al costo efectivo de ellas y por cierto muchísimo más bajos que los que hubiesen resultado si se hubiesen aplicado los intereses de los bonos emitidos.

El Decreto Ley anterior que es de fecha 17 de Octubre de 1925 es la primera disposición legislativa que acepta la contribución efectiva del Estado en las Obras de Regadío, pues en ese decreto ley se exige un reembolso de 32 y medio

millones de pesos pagados con cuotas equivalentes a 10% en 36 años y medio por obras cuyo costo asciende a 55 millones.

Con la misma fecha de 17 de Octubre de 1925 los decretos leyes 683 y 683 bis autorizaban la inversión de más o menos 37 millones de pesos en obras de regadío que los propietarios interesados podrían reembolsar con sólo el interés del 5% con uno de amortización.

Anterior a estos decretos leyes, en Marzo de 1925 se dictó otro decreto ley que lleva el N.º 445 sobre construcción de obras de Regadío, pero que cargaba el peso total del costo de las obras a los propietarios directamente beneficiados, quienes debían obtener préstamos hipotecarios con el producto de los cuales el Fisco se pagaba de los fondos que avanzaba para la construcción de la obra. Esta ley contenía disposiciones muy convenientes sobre la facultad de expropiar terrenos para embalses y los necesarios para constituir las servidumbres de acueductos.

Pero el gran paso tendiente al aumento de la superficie regada del territorio dado por el Estado de Chile lo constituye la Ley N.º 4303 que aprueba un plan de Obras Públicas Extraordinarias y en el cual se consultan 160,5 millones de pesos para obras de regadío. A esta Ley de Obras Públicas Extraordinarias sigue su complementaria en materia de obras de regadío la Ley N.º 4445 de Octubre de 1928 en la cual se dan las normas según las cuales deben emprenderse las obras de riego, se ordena la constitución de Asociaciones de Canalistas, se fija la forma de reembolso de la parte que se determine deben pagar los propietarios beneficiados y la manera de entrega de las obras construídas después de tres años en que el Estado mediante una pequeña contribución efectuará la ex-

plotación de las obras en beneficio de los propietarios.

Si a las leyes anteriores se agregan las disposiciones reglamentarias sobre mercedes de aguas de regadío; sobre inscripción de los derechos de aguas existentes; los estudios que se llevan a efecto cada vez con mayor amplitud para conocer los recursos de agua de que se puede disponer en las diversas corrientes; los estudios sobre regularización de esas mismas corrientes que pueden ser aprovechadas por el Estado y por los particulares; la creación dentro del mismo Departamento de Riego de una sección de Ingenieros que se preocupe del estudio en el terreno de proyectos de embalses para aquellos agricultores que lo soliciten; las disposiciones adoptadas para dar mayor seriedad de eficacia y justicia a la repartición de agua de los ríos en épocas de escases y por último la revisión completa de las disposiciones legales que según el uso de las aguas que se traducirá en breve en la adopción de un cuerpo de las disposiciones que formarán el Código de Aguas; se tendrá el conjunto de la labor que se realiza actualmente por el Estado a fin de aumentar la eficiencia del riego y aumentar la superficie regada del país.

En cuanto a las inversiones hechas por el Estado desde el año 1914 hasta la fecha en la construcción de obras de Regadío, su inspección y estudio y mantención del personal ocupado en este servicio, puede calcularse que llega a 65 millones de pesos. Algunas de las obras emprendidas con este gasto aún no están determinadas pero se llegará hasta su completa utilización con un mayor desembolso de 2 a 3 millones más.

El beneficio que reportarán las obras indicadas que corresponden a los canales Mauco, Maule, Melado, Laja, Perqui-

lauquén y Tipaune y a los embalses de Planchón en Curicó y la Laguna en Coquimbo alcanzará a una superficie de nuevos terrenos regados de 140 mil hectáreas y a regularizar el riego de otras 30 mil hectáreas correspondientes a los valles del río Teno y del río Elqui en Coquimbo.

La economía nacional se mejorará con una entrada bruta proveniente del valor de los nuevos productos que sin ninguna exageración puede calcularse en 50 millones por año lo que equivale a contar con una producción bruta media de solo 350 pesos por hectárea.

De estos 50 millones el Estado percibirá por amortización de las obras más o menos 4 millones por año y como el aumento de avaluación de los terrenos regados será sin duda superior en 200 millones a la valuación de secano se tendrá por este capítulo otra entrada fiscal que puede evaluarse en 1,5 millones fuera de las otras entradas indirectas que se percibirán por los negocios que vivirán a expensas de la nueva producción.

IV

Hemos visto el trabajo efectuado hasta la fecha en los últimos 14 años pero para darse cuenta del verdadero significado de la política que se ha trazado el actual Gobierno en materia de riego es menester conocer el programa de trabajo que prosigue hoy día el Departamento del Ramo, la dependencia administrativa a que el Estado tiene encomendada la realización de sus ideales y a la luz de las estadísticas sacar las consecuencias que se derivarán de su completa realización.

En el corriente año 1929 el Estado se propone dejar contratadas dos grandes obras de embalse en Atacama y cuatro

en Coquimbo, cuyo costo de construcción incluyendo canales puede calcularse en 65 millones de pesos y cuya explotación permitirá el riego metódico de más o menos 70 mil hectáreas.

En este mismo año quedarán contratadas obras para regar 6 mil hectáreas en Santiago y otras tantas en Casablanca y cuyo costo llegará a 12 millones de pesos.

En la provincia de Maule se contratará el embalse de Bullileo para la regularización del río Longaví que beneficia a 32 000 hectáreas y cuyo costo será de 10 millones de pesos.

Se trabajan además otras obras pequeñas.

Las construcciones que se iniciarán en el presente año representan valores de 87 millones de pesos y aumentarán la superficie regada del territorio en cerca de 100 mil hectáreas de rulo de muy buena calidad cuyo producto medio no puede evaluarse en menos de 500 pesos por hectárea o sea que por este capítulo podrá obtenerse un aumento de producción de 50 millones anuales.

El desarrollo del plan de obras de riego consulta en los cuatro años venideros un desembolso total de 160 millones de pesos, de modo que, podrán regarse aún otras 100 mil hectáreas de terrenos elegidos en las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Cachapoal y Bío-Bío.

La superficie total regada en el territorio de Chile era el año 1927 antes de que entrase a la explotación los canales del Laja, Maule y Melado de 1 100 000 hectáreas y el valor del producto bruto de esta extensión puede estimarse según las estadísticas en 400 millones de pe-

sos. La superficie agrícola total se avalúa en 20 millones de hectáreas y el producto bruto de toda esta enorme superficie en 1000 millones de pesos de modo que 600 millones corresponden a 18 900 000 hectáreas de secano.

Con las nuevas obras se incrementará la superficie regada en 350 mil hectáreas, de modo que, el aumento de producción podrá apreciarse dentro de unos 5 años y llegará a 150 millones de pesos.

Si el Gobierno persiste en su política de fomentar la industria agrícola con leyes que faciliten el crédito de ella, que estimule a los agricultores para que ejecuten obras de riego, y dediquen sus terrenos a los cultivos más productivos el aumento de la producción no se hará esperar y con ello el mejoramiento económico del país.

V. CONCLUSIONES

1.º Es un deber del Estado el propender por todos los medios a su alcance el aumento de la superficie regada del territorio.

2.º El Estado debe concurrir al costo de las obras de regadío: a) Efectuando los estudios y reconocimientos en el terreno. b) Construyendo las obras que crea conveniente cargando a los propietarios directamente beneficiados sólo una parte de su valor, calculado de manera que sea un estímulo el trabajo de poner en estado de riego los terrenos de secano.

3.º Hay conveniencia en que el Estado forme un plan metódico de construcción de obras de riego, para lo cual podría formarse un fondo de riego, consultando anualmente una cierta suma de dinero en el presupuesto general de la Nación.

Santiago, Junio de 1929.